

Así lo pronuncio, mando y firmo, Dña. Elena María Martín Martín, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona.

E/.

PUBLICACIÓN.- Y en la misma fecha, yo, la Secretario, doy fe de su publicación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 5 de noviembre de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

4646 *EDICTO de 4 de noviembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de familia, divorcio contencioso nº 0000871/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000871/2008.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Alexandra Villada Marmolejo.

PARTE DEMANDADA: D. Airam Marcelino Cabrera Ayala.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Dña. Alexandra Villada Marmolejo, representada por la Procuradora Dña. Ángela Rivas Conejo contra D. Airam Marcelino Cabrera Ayala, acuerdo:

Declarar la disolución del matrimonio de los cónyuges Dña. Alexandra Villada Marmolejo y D. Airam Marcelino Cabrera Ayala con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Una vez firme esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 4 de noviembre de 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificar la presente resolución al demandado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Telde

4647 *EDICTO de 4 de noviembre de 2009, relativo a la sentencia recaída en los autos de juicio de guarda cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000934/2009.*

D. Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Telde, a 4 de noviembre de 2009.

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde, los presentes autos de juicio sobre guarda y custodia y reclamación de alimentos, seguidos ante este Juzgado con el nº 934/2009, a instancia de María del Pi-

no Herrera Perera (D.N.I. 42816669), representada por la Procuradora Concepción Sánchez Macías, y asistida por el Letrado Francisco Hernández Suárez contra Ángel Ull Brage (D.N.I. 37299530-Q), en situación de rebeldía procesal, y en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Acuerdo la adopción de las siguientes medidas relativas a la guarda y custodia, régimen de visitas y pensión alimenticia relativas a la menor Aída Ull Herrera:

1.- Atribuir la guarda y custodia de la hija menor Aída Ull Brage a la madre María de Pino Herrera Perera, por ser con quien vive, habiéndose el demandado desentendido de la hija, siendo la patria potestad compartida.

2.- Suspender el régimen de visitas del padre respecto de la menor.

3.- Establecer una pensión alimenticia a favor de la hija a cargo del padre Ángel Ull Brage, actualizable según el IPC u organismo que pudiera asumir sus funciones, y pagadera los cinco primeros días de ca-

da mes de 270,00 euros en la cuenta corriente designada por la madre.

4. Los gastos extraordinarios, en los términos del fundamento de derecho segundo, serán asumidos por ambos progenitores por mitad.

5. No existe domicilio familiar.

6. No ha lugar a fijar pensión compensatoria.

Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Notifíquese al demandado por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D. Ángel Ull Brage, expido y libro el presente en Telde, a 4 de noviembre de 2009.-
El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.